



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la ***Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Tamaulipas***, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Juntas de este Honorable Congreso del Estado el día 11 de octubre del actual, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone la expedición de una nueva ley dentro del marco jurídico del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa.

Expedir una ley sobre mecanismos alternativos de solución de controversias, proponiendo a su vez la abrogación de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, habida cuenta que se relaciona con la materia de la acción legislativa que se dictamina.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Los promoventes exponen en su Iniciativa que desde las sociedades más antiguas y menos desarrolladas ha existido el conflicto como un resultado natural de la convivencia humana, y por tanto, la imperiosa necesidad de resolverlo y hacer o administrar justicia. Aluden que lo anterior se traduce en la idea de existencia de métodos, en el transcurso del desarrollo social, que han ido evolucionando desde la forma adversativa hasta la no adversarial para la solución del dilema.

Señalan también que el manejo de conflictos en las sociedades ha respondido a dos modelos, aparentemente excluyentes, pero en realidad complementarios, añaden que, en uno, quienes tienen el conflicto lo manejan por sí mismos, y en el otro una autoridad resuelve los conflictos.

Así también, exponen que el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, adoptó el sistema en que los conflictos deben ser resueltos por autoridades. En este sentido, refieren que se estableció la regla de que ninguna persona podría hacerse justicia por sí misma y que los tribunales administrarían la justicia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En torno a lo anterior, mencionan los autores de la Iniciativa, frente a los complejos y dinámicos momentos de conflictos que vive nuestro Estado y el país, la manera ordinaria de dar solución a una controversia en el sistema jurídico mexicano, es a través del sistema de justicia ordinaria impartida por los órganos del Estado, en este sentido, existen diversos factores por lo cuales dicho proceso ha perdido eficacia y eficiencia en la solución de los asuntos que son sometidos a consideración de las diferentes instancias jurisdiccionales, tanto federales como locales. Mencionan, asimismo, que la ciudadanía se duele de la procuración y administración de justicia, en México, ya que es demasiado especializada, lo que a su vez, la hace costosa, compleja, tardía y en ocasiones de difícil acceso.

En ese sentido indican que en Tamaulipas contamos con la Ley de Mediación para el Estado, la cual entró en vigor en el año 2007, dicha ley regula la aplicación de la mediación y la conciliación como procedimientos alternativos al juicio para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la autocomposición de las partes, así también la referida ley crea y regula el Instituto de Mediación.

Sin embargo, los promoventes consideran que para que se alcancen los objetivos planteados en dicha ley hace falta que más allá de reformas parciales de determinados artículos, es necesario la expedición de una nueva ley que permita observancia y extienda la competencia de los organismos encargados de resolver conflictos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias en nuestro Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al respecto mencionan que la reforma al artículo 17 de la Constitución General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio del año 2008, ordena que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

Asimismo, consideran que esta nueva opción constitucional significa que se debe desterrar la creencia de que frente a un conflicto, la única y mejor opción es que un tribunal judicial intervenga, y aluden que la Iniciativa dictaminada en la Cámara de Senadores en conjunto con la minuta de la Cámara de Diputados, respecto a las propuestas de modificación del artículo 17, indicó que se adiciona un último párrafo para que los mecanismos alternativos de solución de controversias sean eje total del sistema de justicia en general y, por supuesto, del penal.

Al respecto, refieren que la inclusión en la Constitución de los mecanismos alternativos de solución de controversias constituye también un paso para fortalecer a la democracia, al privilegiar la participación de voluntades privadas en el manejo de sus conflictos; y así convertir dicha opción en un derecho de las personas para decidir por sí mismas sus conflictos, sin la tutela de órganos del Estado.

Así, señalan los iniciadores, los mecanismos alternos de solución de conflictos son herramientas que ayudan a la administración de justicia distintas a las formalmente establecidas y a las violentas, que toman en cuenta el contexto sociocultural, la promoción de valores y acciones sociales tales como la autonomía, la solidaridad, la responsabilidad, la cooperación, la participación activa de las personas inmersas en el conflicto, que está ligada al ejercicio de la libertad de decisiones, de compromiso y que adicionalmente promueven un mayor acceso y eficacia de la justicia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de ello, consideran que cuando las partes de un conflicto no pueden acordar su solución directamente, una tercera persona independiente “un mediador, conciliador o facilitador” puede tender puentes de comunicación entre las partes, escuchar sus versiones, contextualizarlas, propiciar procesos, allegar información, y sugerir propuestas de solución.

Por otra parte, destacan que la iniciativa de Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, toma su nombre de la obligación impuesta al Estado en sus diversos órdenes de gobierno, en el párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y precisan que dicho párrafo fue incorporado por reforma a la norma máxima, a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el día 18 de junio del año 2008, el cual señala lo siguiente:

“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”

Con base en lo anterior, finalmente exponen que el proyecto se estructura en ocho capítulos con 40 artículos y seis transitorios, los cuales tienen a bien describir en forma sintética.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Del estudio efectuado a la exposición de motivos en la que los autores de la iniciativa justifican la necesidad de expedir el ordenamiento que proponen, observamos que sustentan su acción legislativa fundamentalmente en una reforma que por adición se realizó al artículo 17 de la Constitución General de la República mediante la incorporación de un párrafo tercero, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del año 2008, misma que a la letra señala lo siguiente: *“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”*.

Al efecto, cabe señalar que el objeto de la reforma constitucional de referencia consiste en establecer las bases para que los mecanismos alternativos de solución de controversias formen parte esencial del sistema de justicia en general, disponiendo al efecto que las leyes deben prever mecanismos alternos de solución de controversias, además de que en la materia penal regularan su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Es así que de la interpretación literal de la citada reforma constitucional se observa claramente que su propósito va mas allá de crear un ordenamiento que prevea mecanismos alternativos de solución de controversias, sino mas bien su finalidad estriba en la intención de que las leyes inherentes al sistema de justicia en general y, en particular, del ámbito penal, contemplen este tipo de mecanismos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, es preciso poner de relieve que como lo señalan los propios promoventes en su iniciativa, ya en Tamaulipas contamos con una ley que establece mecanismos alternativos para la solución de conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la autocomposición de las partes, los cuales son la mediación y la conciliación, siendo estos los mismos que se proponen como mecanismos alternativos de solución de controversias en el proyecto legal que nos ocupa.

Así también, del análisis efectuado a la estructura del cuerpo legal que se propone, observamos que sus lineamientos y procedimientos persiguen los mismos fines que la vigente Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, además de sustentarse en los principios elementales de los medios alternativos para la solución de conflictos.

Es así que nos encontramos ante una propuesta de ley que plantea un esquema y conceptos iguales en esencia en torno al tema de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos interpersonales, además de que sus fines son los mismos de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, por lo que consideramos innecesario expedir un nuevo ordenamiento en la materia, habida cuenta que el proyecto legal en análisis, a nuestro parecer, no presenta cambios sustanciales que ameriten la abrogación del ordenamiento que actualmente se encuentra vigente sobre este particular en nuestra Entidad Federativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, por lo que se archiva el expediente como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de octubre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ.

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ELÍAS LÍAS.

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS.

VOCAL

VOCAL

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ.

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA.

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES.

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES
GUERRERO.**

Hoja de firmas del Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Tamaulipas.